

Juicio Junio 13 de 1899

381

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Sacinto Matias*. FILIACION N.º 1620 CELDA N.º 261

Delito *Doble homicidio y lesiones*

Pena (12) *Doce años*

Comienza la condena *Enero 31 de 1895*

Termina la condena el *31 de Enero de 1907*

*Pura Tribunal*

**EL SECRETARIO**

*M. Figueroa*



Antonio Sanchez, Escribano de Estado de esta Provincia, cumpliendo con lo ordenado por providencia de veintiseis de corriente copia certificadas de las Cuentas que ellas se refieren y cuyo tenor es el siguiente.

Sentencia de 1.<sup>a</sup> Instancia.

En el juicio criminal seguido de oficio contra Jacinto Matias por homicidio. Autos y vistas de los que aparece lo siguiente. - Contra los hermanos Juan y Jacinto Matias que estaban profugos y ausentes se siguió el presente juicio por el doble homicidio y herida. Juan Matias fue capturado y condenado conforme a la resolución Suprema de fojas ochenta y tres. Posteriormente ha sido tambien capturado Jacinto Matias y abuelto para este el plenario y cumplido todos los trámites de ley, ha llegado el caso de promover sentencia. - En tal virtud y considerando 1.<sup>o</sup> - El cuerpo del delito se encuentra plenamente comprobado, con los dictámenes de fojas dieciseis, diecisiete y veintitres y con la partida de defunción de fojas veinte todo lo cual se hizo presente en la sentencia de fojas treinta y ocho, en las fundamentos pertinentes a ese respecto se reproducen. - 2.<sup>o</sup> Las dos agravaciones Juarez y Valverde a fojas dos, cinco

3  
fajas cuarenta y nueve vueltas, han  
declarado que quien los hirió fue  
Jaenito Matias; y en el mismo sen-  
tido deponen los testigos presen-  
ciales Andres Nisama fajas diez  
vueltas y cuarenta y nueve vueltas  
Andres Naprata fajas doce y fajas  
cuarenta y cuatro vueltas y veinte  
Chus fajas trece vueltas y fajas  
cuarenta y siete, es pues indudable  
la conclusion de que el actual acusa-  
do Jaenito Matias fue el actor del  
doble delito que se juzga. = 3.º Con-  
forme a la partida de fajas cuen-  
to siete, el vintinueve de Noviembre  
de mil ochocientos noventa y uno que  
segun el parte de fajas una se per-  
petuo el delito, el acusado solo tenia  
dieciseis años cumplidos, esta cir-  
cunstancia atenuante debe com-  
pensarse, con la agravante de ha-  
berse practicado un doble delito  
y en tal virtud debe aplicarse, un-  
camente la pena del homicida,  
designada en el articulo de ciento  
treinta y nueve delCodigo Penal.  
Por tales fundamentos, de conformi-  
tud con lo dictaminado por el  
Agente Fiscal = Fallo: por el que  
debe condenar y condeno a Jaenito



Matias, por el doble delito de homici-  
 dios y lesiones de que ha sido acusa-  
 do a la pena de prision perpetua en  
 tercer grado, termino maximo o sea  
 doce años de dicha pena y a sus  
 accesorios especificados en el arti-  
 culo treinta y cinco del Código Penal  
 debiendo entenderse la pena princi-  
 pal desde el treinta y uno de Enero  
 del presente año, en que aparece  
 el res puesto a disposicion de este  
 Juzgado. Por esta mi sentencia  
 definitivamente juzgando en primera  
 Instancia, así lo prometo, mando  
 y firmo en Lima a los siete dias  
 del mes de Octubre de mil ochocien-  
 tos veinte y cinco. Eluse en con-  
 sulta sino fuere apelada. — Juan D.  
 Espinosa. — Dio y prometo la sen-  
 tencia que antecede el Señor Juez  
 de primera Instancia de la Provincia  
 estando en audiencia publica en la sa-  
 la de su despacho, con asistencia  
 del Escribano que suscribe y a pre-  
 sencia de los testigos Don José Ma-  
 ría y Don José del Carmen Garcia  
 de todo lo que doy fe. — Antonio San-  
 chez. Escribano de Estado. — Lima 10  
 de noviembre de mil ochocientos ve-  
 nta y cinco. — Vista de conformi-

Senten-  
 cia de  
 2.ª Ins-  
 tancia

con lo acordado por el Señor Fiscal.  
Confirmaron, por sus reales  
fundamentos, la sentencia apela-  
da de fajas cinco y setenta y seis  
vuelta, su fecha siete de Octubre pro-  
ximo pasado, por la que se con-  
dena á Dacinto Matias, por el do-  
ble delito de homicidio y lesiones  
de que ha sido acusado, á la pe-  
na de penitenciana en tercer gra-  
do, término máximo ó de once  
años de dicha pena, y á sus ac-  
cesorios especificados en el artícu-  
lo treinta y cinco del Código Penal,  
debiendo entenderse la pena prin-  
cipal desde el treinta y uno de  
enero del presente año, en que aparece  
puesto el reo á disposición del juez  
gado: Mandaron se instare ju-  
ris criminales contra los testigos  
Elanerio Ferragui y Manuel  
Suyor, que han declarado á fajas  
cinco diecisiete y fajas cin-  
co dieciocho, en mérito de las apre-  
ciaciones que acerca de sus tes-  
timonios contiene el anterior dicta-  
men; previnieron al juez Cuidado  
de remitir al Tribunal Capna au-  
torizada de la Condina del reo,  
y les devolvieron. = Oquiguren.



Resolu-  
cion de  
la Exma  
Corte  
Supre-  
ma

Caballero. = Falsada. = Vega. = Igar-  
za. = Se publico conforme a ley de  
que certifico. = Benjamín Vega Jimeno  
dey. = El infrascrito: Secretario de la  
Exclentisima Corte Suprema de Justicia  
Certifica = Que en virtud del recurso  
de nulidad interpuesto por Dacinto Ma-  
tias en la causa que se le sigue por  
homicidio, este Supremo Tribunal ha  
resuelto lo que sigue. = Lima Diecinueve  
onice de mil ochocientos noventa y cinco  
vistas de conformidad con lo apun-  
do por el Señor Fiscal. declararon no  
haber nulidad en la sentencia de fojas  
cinco treinta y ocho su fecha nueve  
de Noviembre ultimo, confirmatoria de  
la de primera Instancia de fojas ven-  
tiseis vuelta, su fecha siete de Octu-  
bre anterior, que condena a Dacinto  
Matias a la pena de penitenciaría en  
tercer grado, termino de veinte o secon-  
do a años de dicha pena con sus  
accessorios, debiendo contarse el ter-  
mino para la primera, desde el  
treinta y uno de Enero del presente  
año y las devolvieron. = Laayza. =  
Espinoza. = Elmore. = Larra. = Soldar  
Se publico conforme a ley de que  
certifico. = Luis Delucchi. = Es copia  
de su original, que corre a fojas

tres del Cuadernum numero setenta  
y siete que queda archivada  
en esta Secretaria = Lima Diciembre  
diez de mil ochocientos noventa  
y cinco = Luis Salaschi = Lima  
Diciembre veintiseis de mil ochocientos  
noventa y cinco = Por  
dovellas, cumplase lo ejecutoria  
do y al efecto pongase al res a  
disposicion de la Prefectura con  
copia de las Ejecutorias respecti-  
vas, remitiendose otra al Superior  
Tribunal y fecho archive el expe-  
diente en el oficio del Escribano Pu-  
blico Don Pedro Bustamante =  
Espinoza = Antonio Sanchez =

Se fiel copia de las sentencias de prime-  
ra segunda y tercera Instancia, en las que  
aparece la condona del res Decreto Matia,  
a cuyos originales me remito en casos re-  
esarios, doy fe = Lima Diciembre veintiseis  
de mil ochocientos noventa y cinco

Antonio Sanchez  
Letrado de Cortes

pp 3.º



V.º B.º

Espinosa y  
[Signature]